Camino en esta Atenzion y ala de hauersele acauado el Sol
que para dha Escolta y Presidarios se le entrego en la Corte
y no serle dable poder pasar adelante, ni disponer su marcha
sin que por esta Villa se le subministren dozientos y ochen
ta rs. que nezesita prezisamte. para pagar el Prest de esta
dia a dha Escolta y Presidarios. Por lo qual suplico dho Thente
a dho Sr. Govr. se sirviese dar prompta Providenzia para q
esta dha Villa le subministre y socorra con los dhos dozientos
y ochenta rs. de que dara el rezivo correspte. para que se
le haga buena dha Cantidad con protesta de lo contrario y
la detenzion de dhos Presidarios y tropa con los demas per
juizios que puedan acaheser seran de cuenta y riesgo de
quien haya lugar. Y no firmo p. que dijo no saver de que el
Infra escripto Ssno. da fee =

Auto. Visto el Pedimto. antezedte. por dho señor Govr. mando que Incon
tinenti se ziten los Cavalleros Capitulares a Ayuntamto. para
que sobre el conthenido de dho pedimto. y socorro q. por esta parte
se pide de dhos dozientos y ochenta rs. den la provi
zia mas combente. a fin de que no se detenga dho Thente. con
dha Escolta y presidarios y se haga promptamte. el servizio
de S. Mt. y lo firmo dho señor de todo lo qual Yo el Ssno. doy fee

Dn. Diego Capdevila
y Cardenas

Joseph Albarez

Notificazn. Luego Incontinenti notifique el auto antezedte. a Bartme.
de Rojas Ministro Portero de esta Villa en su Persona
doy fee =